



Asamblea General

Cuadragésimo noveno período de sesiones

84^a sesión plenaria

Viernes 9 de diciembre de 1994, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Essy (Côte d'Ivoire)

Se abre la sesión a las 15.30 horas.

Presentación de los informes de la Sexta Comisión

El Presidente (*interpretación del francés*): Esta tarde la Asamblea General examinará los informes de la Sexta Comisión sobre los temas 133 a 145, y 157.

Pido a la Relatora de la Sexta Comisión que presente los informes de la Sexta Comisión en una sola intervención.

Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina), Relatora de la Sexta Comisión: Tengo el honor de presentar a la Asamblea General los 14 informes de la Sexta Comisión en que se da cuenta de su labor en relación con los temas del programa que se le asignaron en el período de sesiones en curso. Los informes figuran en los documentos A/49/734 a A/49/747.

Antes que nada, deseo dar las gracias a la Sexta Comisión por el honor que ha conferido a mi país, la Argentina, y a mí misma, al haberme elegido Relatora de la Sexta Comisión. También deseo dar las gracias a los demás miembros de la Mesa por su asistencia. En primer lugar, al Embajador George Lamptey, Presidente de la Comisión, a quien felicito por el período de sesiones particularmente fructífero que ha presidido. Asimismo, expreso mi agradecimiento a los dos Vicepresidentes, el Sr. Marek Madej, de Polonia, y el Sr. Suresh Chaturvedi, de la India —a este último también en su calidad de Presidente del

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General— así como al Embajador Carlos Calero Rodrigues, del Brasil, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; al Sr. Philippe Kirsch, del Canadá, Presidente del Grupo de Trabajo sobre los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo, y al Sr. Ernst Martens, de Alemania, Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

Ahora voy a presentar el informe de la Sexta Comisión relacionado con el tema 133 del programa, titulado “Condición de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas”, informe que figura en el documento A/49/734. El proyecto de decisión cuya adopción recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General en relación con este tema figura en el párrafo 8 del informe.

Según el proyecto de decisión, la Asamblea General decidiría seguir examinando esta cuestión en un período de sesiones futuro de la Asamblea General.

La Sexta Comisión adoptó este proyecto de decisión sin someterlo a votación y confío en que la Asamblea General hará lo mismo.

94-87412 (S)

*** 9487412 ***

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Actas Literales, oficina C-178. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado. Cuando el resultado de una votación nominal o registrada vaya seguido de un asterisco, véase el anexo del acta.

Ahora voy a ocuparme del informe de la Sexta Comisión que tienen ante ustedes en el documento A/49/735, presentado en relación con el tema 134 del programa, titulado "Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados". El proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General se reproduce en el párrafo 8 del informe.

A tenor del preámbulo del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, se declararía convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes. Además, la Asamblea haría hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de lograr que ese derecho goce de aceptación universal. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, observaría que, en comparación con la situación de los Convenios de Ginebra de 1949, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado. En consecuencia, la Asamblea General haría un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hubiesen hecho para que considerasen la posibilidad de pasar a ser también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible. Además, exhortaría a todos los Estados que ya fuesen partes en el Protocolo I, y a aquéllos que, no siéndolo, tuviesen la intención de pasar a ser partes en ese Protocolo, a que considerasen la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación y confió en que la Asamblea hará lo mismo.

Permítaseme ahora que me ocupe del informe de la Sexta Comisión que figura en el documento A/49/736, presentado en relación con el tema 135 del programa, titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares". El proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General se reproduce en el párrafo 9 del informe. En relación con este proyecto de resolución, deseo hacer notar que la delegación de Bulgaria me ha hecho saber que hubiera deseado ser patrocinadora del proyecto de resolución A/C.6/49/L.23.

A tenor del preámbulo del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, expresaría su alarma por los repetidos actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, y manifestaría su preocupación por la falta de respeto de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Además, la Asamblea recordaría que, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, es deber de todas las personas que disfrutan de dichas prerrogativas e inmunidades respetar las leyes y normas del país anfitrión. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea, entre otras cosas, instaría a los Estados a que observaran y aplicarían los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y adoptarían todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir los actos de violencia contra las misiones, representantes y funcionarios mencionados y para evitar los abusos de los privilegios e inmunidades diplomáticos y consulares, especialmente los de carácter grave, incluidos los que llevan aparejados actos de violencia. La Asamblea exhortaría asimismo a los Estados a que, cuando surgiesen controversias en relación con la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados, recurriesen a los medios de arreglo pacífico de controversias; pediría a todos los Estados que notificasen al Secretario General los casos de violación de la protección o la seguridad de las misiones, los representantes o los funcionarios, y pediría al Secretario General que distribuyese anualmente un informe sobre este tema, de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en el que figuraría un resumen analítico de los informes recibidos de los Estados.

El proyecto de resolución fue aprobado por la Sexta Comisión sin someterlo a votación y confió en que la Asamblea hará lo mismo.

Señalo ahora a la atención de la Asamblea el informe de la Sexta Comisión que se distribuyó en el documento A/49/737, en relación con el tema 136 del programa, titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional". El proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General se reproduce en el párrafo 10 del informe.

A tenor del preámbulo del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, recordaría los cuatro principales objetivos del Decenio. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras

cosas, aprobaría el programa de las actividades que habrían de comenzar durante la tercera parte —1995-1996— del Decenio, que figura en el anexo del proyecto de resolución y que forma parte integrante de la resolución, e invitaría a todos los Estados y a las organizaciones internacionales e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que emprendiesen las actividades pertinentes indicadas en él y presentasen al Secretario General información al respecto para que la transmitiese a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones o, a más tardar, en su quincuagésimo primer período de sesiones. Esa información se debe incluir en el informe del Secretario General solicitado en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Además, la Asamblea General pediría al Secretario General que procediese a organizar el Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público, que se celebraría del 13 al 17 de marzo de 1995, con los recursos existentes y la ayuda de contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta las indicaciones formuladas en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de la Asamblea General. Por otra parte, la Asamblea reconocería la pertinencia del derecho internacional humanitario, y a este respecto invitaría a todos los Estados a que difundiesen ampliamente las directrices revisadas sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado para manuales y programas de instrucción militares enviadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que examinasen debidamente la posibilidad de incorporarlas en sus manuales militares y otras instrucciones dirigidas a su personal militar. Además, la Asamblea invitaría al Comité Internacional de la Cruz Roja a que continuase informando sobre las actividades emprendidas por el Comité y otros órganos pertinentes con respecto a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, de modo que la información recibida pudiera incluirse en el informe indicado que habría de preparar el Secretario General.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación y confió en que la Asamblea hará lo mismo.

Pasaré ahora a examinar el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General que figura en el documento A/49/738, presentado en relación con el tema 137 del programa, titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones”. Los tres proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda para su aprobación por la Asamblea General se reproducen en el párrafo 32 del informe.

Según la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones”, la Asamblea, entre otras cosas, expresaría su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su pasado período de sesiones; pediría a la Comisión que reanude en su 47º período de sesiones la labor sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y sobre la responsabilidad de los Estados de tal manera que antes de que terminase el actual mandato de los miembros de la Comisión pudiera terminarse la segunda lectura del proyecto de código y la primera lectura de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados; y también haría suya la decisión de la Comisión de incluir en su programa los temas “La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados” y “La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas”, en la inteligencia de que la forma definitiva que se dará a la labor sobre estos temas se decidirá después de que se haya presentado un estudio preliminar a la Asamblea General.

De conformidad con la parte dispositiva del proyecto de resolución II, titulado “Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”, la Asamblea General expresaría, entre otras cosas, su reconocimiento a la Comisión por su valiosa labor sobre el tema y decidiría que, a comienzos de su quincuagésimo primer período de sesiones, la Sexta Comisión convoque a un Grupo de Trabajo Plenario abierto a la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados durante tres semanas, entre el 7 y el 25 de octubre de 1996, para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y las observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. La Asamblea decidiría asimismo que el Grupo de Trabajo Plenario, sin perjuicio del reglamento de la Asamblea General, siga los métodos de trabajo y los procedimientos esbozados en el anexo a la resolución, a reserva de cualesquiera modificaciones que estime apropiadas.

En cuanto al proyecto de resolución III recomendado por la Sexta Comisión en relación con el tema 137, su título es “Establecimiento de una corte penal internacional”. Según lo establecido en su preámbulo, la Asamblea General tomaría nota de que la Comisión de Derecho Internacional

aprobó un proyecto de estatuto y recomendó que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinarlo y suscribir una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional. La Asamblea también expresaría su profundo agradecimiento por el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de una conferencia sobre el establecimiento de una corte penal internacional. De conformidad con la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea decidiría, entre otras cosas, acoger con beneplácito el informe de la Comisión de Derecho Internacional, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y establecer un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, que se reuniría del 3 al 13 de abril de 1995 y, si así lo decidiera, del 14 al 25 de agosto de 1995. El comité especial examinaría las principales cuestiones sustantivas y administrativas derivadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y a la luz de ese examen consideraría los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de suscribir una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional. La Asamblea también decidiría incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Establecimiento de una corte penal internacional" a fin de estudiar el informe del comité especial y las observaciones presentadas por escrito por los Estados, y adoptar una decisión sobre la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios para suscribir una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, incluidas las fechas de celebración y la duración de la conferencia.

La Sexta Comisión ha aprobado los tres proyectos de resolución sin someterlos a votación, y es mi sincera esperanza que la Asamblea proceda de igual manera.

El siguiente informe de la Sexta Comisión se refiere al tema 138 del programa, titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones", y figura en el documento A/49/739. Los dos proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda para su aprobación por la Asamblea General se reproducen en el párrafo 12 del informe.

Según la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado "Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios", la Asamblea General tomaría nota con satisfacción de la conclusión y aprobación de la Ley Modelo y de la Guía

para la Promulgación de la Ley Modelo. La Asamblea también recomendaría que, en vista de la necesidad de mejorar y uniformar las leyes sobre contratación pública, todos los Estados consideren favorablemente la Ley Modelo cuando promulguen o revisen sus leyes de contratación pública y que se haga todo lo posible para lograr que la Ley Modelo, junto con la Guía, sean ampliamente difundidas y accesibles.

El proyecto de resolución II se titula "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones". En relación con este segundo proyecto de resolución deseo hacer notar que las delegaciones de Bulgaria y el Ecuador me han hecho saber que hubieran deseado ser patrocinadoras del proyecto de resolución A/C.6/49/L.13.

Según se establece en su parte dispositiva, la Asamblea General, entre otras cosas, tomaría nota con reconocimiento del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su reciente período de sesiones y reafirmaría el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, uniformidad y coherencia en la unificación y en la armonización del derecho mercantil internacional. La Asamblea también reafirmaría la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión sobre la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a ese respecto, expresaría su agradecimiento a la Comisión por haber organizado seminarios en varios Estados Miembros. También exhortaría a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido para conceder asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo que son miembros de la Comisión, garantizando de ese modo la participación plena de todos los Estados Miembros en los seminarios de la Comisión y en sus grupos de trabajo.

Ambos proyectos de resolución fueron aprobados por la Sexta Comisión sin ser sometidos a votación, y confío en que la Asamblea General proceda de la misma manera.

Pasaré ahora a examinar el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General que figura en el documento A/49/740, presentado en relación con el tema 139 del programa, titulado "Informe del Comité de Relaciones con

el País Anfitrión". La Sexta Comisión recomienda para su aprobación por la Asamblea General el proyecto de resolución que se reproduce en el párrafo 8 del informe.

De conformidad con la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, aprobaría las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y expresaría la esperanza de que el país anfitrión continúe adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones y que los problemas planteados en las reuniones del Comité sigan resolviéndose en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional. También manifestaría su preocupación por el hecho de que el endeudamiento financiero resultante de la falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales por algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas haya alcanzado proporciones alarmantes y expresa la esperanza de que los esfuerzos emprendidos por el Comité, en consulta con todos los interesados, permitan que se solucione este problema. La Asamblea acogería con beneplácito el hecho de que el país anfitrión haya suspendido el control de los desplazamientos en relación con algunas misiones y funcionarios de la Secretaría de determinadas nacionalidades y expresaría la esperanza de que el país anfitrión elimine lo antes posible las restricciones que siguen en vigor. Asimismo acogería con beneplácito las medidas adoptadas, a petición de los Estados Miembros, por el país anfitrión en los puertos de entrada, así como los esfuerzos del Comité para investigar las posibilidades de que se proporcionen a la comunidad diplomática servicios médicos y odontológicos más asequibles.

El proyecto de resolución fue aprobado por la Sexta Comisión sin ser sometido a votación y espero que la Asamblea proceda de la misma manera.

Pasaré ahora a examinar el documento A/49/741 y Corr.1, que contiene el informe de la Sexta Comisión en relación con el tema 140 del programa, titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización". Este año, la Sexta Comisión aprobó dos proyectos de resolución en relación con este tema, que se reproducen en el párrafo 17 del informe. Según el proyecto de resolución I, titulado "Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", la Asamblea General aprobaría la Declaración cuyo texto figura en el anexo de la resolución y expresaría su agradecimiento al Comité Especial por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración. Entre otras

cosas, la Declaración hace hincapié en el papel que la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Capítulo VIII, asigna a los acuerdos u organismos regionales en el arreglo de las controversias de carácter local y en la aplicación de medidas coercitivas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y reconoce la importante contribución que esos acuerdos u organismos regionales pueden aportar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, según proceda, mediante el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos. La Declaración también recuerda las distintas modalidades que puede adquirir la cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas, incluso, entre otras, la posibilidad de establecer y capacitar grupos de observadores militares y civiles, misiones de determinación de los hechos y contingentes de fuerzas de mantenimiento de la paz para utilizarlos, según convenga, en coordinación con las Naciones Unidas y, en caso necesario, bajo la autoridad o con la autorización del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación, y es mi sincera esperanza que la Asamblea proceda de la misma manera.

El proyecto de resolución II recomendado en relación con el tema 140 se titula "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del papel de la Organización". Según su parte dispositiva, entre otras cosas, la Asamblea General decidiría que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 27 de febrero al 10 de marzo de 1995. Invitaría al Secretario General a que, antes del período de sesiones del Comité en 1995, presente un informe sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta, en particular de su Artículo 50, relacionadas con los problemas económicos especiales que afectan a los Estados a raíz de la aplicación de las sanciones dispuestas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La Asamblea también pediría al Comité Especial que en 1995, en primer lugar, asigne tiempo suficiente al examen de todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; en segundo lugar, continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados; en tercer lugar, examine la cuestión de suprimir las cláusulas de la Carta de las Naciones Unidas sobre "Estados enemigos", que figuran en el Artículo 107 y en los párrafos 1 y 2 del Artículo 53, y recomiende a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, las medidas jurídicas más adecuadas que hayan de adoptarse a este respecto; y,

en cuarto lugar, que siga examinando la cuestión del mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Sexta Comisión recomienda este proyecto de resolución a la Asamblea General para su examen y aprobación.

A continuación me referiré al documento A/49/742, en el cual figura el informe de la Sexta Comisión sobre el tema 141 del programa, que se titula “Cuestión de la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo y medidas para que se someta a juicio a los responsables de esos ataques”. El proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General figura en el párrafo 10 del informe.

En virtud de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, aprobaría la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, cuyo texto se adjunta al proyecto de resolución, y la declararía abierta a la firma y ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En la Convención se establece la obligación de los Estados Partes de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como la obligación de ponerlo en libertad o devolverlo cuando haya sido capturado o detenido. También impone a los Estados Partes la obligación de considerar delitos en su respectiva legislación nacional la comisión intencional, la tentativa de cometer o la participación en la comisión de un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado, así como cualquier ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad.

La Convención se basa en el principio *aut dedere, aut judicare*, que significa que cualquier Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable tiene la obligación ya sea de conceder la extradición de esa persona o de someter el caso, sin ninguna excepción y sin demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

Como se recuerda en el preámbulo del proyecto de convención, ella nace de la profunda preocupación de la comunidad internacional por el creciente número de muertos y heridos que resulta de atentados deliberados contra el

personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Tiene por objetivo proteger a dicho personal, cuya importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad se reconoce, respecto de actos de violencia y malos tratos que son inaceptables. Confío en que la Asamblea esté dispuesta a aprobar, sin someter a votación, un instrumento que constituye uno de los logros principales de la Sexta Comisión en el actual período de sesiones.

Al respecto, me informa la Secretaría que las delegaciones que deseen ser de las primeras en firmar la Convención tendrán la posibilidad de hacerlo el 15 de diciembre de 1994 a las 15.30 horas en la Sala de Conferencias del Asesor Jurídico, que está ubicada en el piso 34 del edificio de la Secretaría.

Pasaré ahora al tema 142 del programa, titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. El informe pertinente de la Sexta Comisión ha sido publicado con la signatura A/49/743. El proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General figura en el párrafo 10 del informe.

En el proyecto de resolución se invita a la Asamblea General a que apruebe la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que figura en el anexo del proyecto, y en virtud de la cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados. En la Declaración se caracteriza a esos actos, métodos y prácticas como una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. También se insta a los Estados a que cumplan sus obligaciones de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas y a otras disposiciones de derecho internacional en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo internacional y a que tomen medidas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional. En la Declaración se exhorta además a los Estados a que intensifiquen su cooperación en la lucha contra el terrorismo; a que examinen el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico general que permita combatir el terrorismo; y, si aún no lo han hecho, a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales correspondientes. También exhorta al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y a otros órganos competentes, a que promuevan la adop-

ción de medidas encaminadas a combatir y eliminar los actos de terrorismo y a fortalecer sus actividades en ese ámbito.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación, y confío en que la Asamblea General querrá hacer lo mismo.

El siguiente informe de la Sexta Comisión que voy a presentar figura en el documento A/49/744, que se relaciona con el tema 143 del programa, titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes". El proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General se reproduce en el párrafo 14 del informe.

Con arreglo al proyecto de resolución, la Asamblea General, luego de referirse a la labor realizada por los grupos de trabajo establecidos en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo, y en el marco de las consultas celebradas en su cuadragésimo noveno período de sesiones, aceptaría la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de examinar los artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y de aprobar una convención sobre la cuestión. La Asamblea decidiría, asimismo, reanudar en su quincuagésimo segundo período de sesiones el examen de las cuestiones de fondo pertinentes y adoptar, en su quincuagésimo segundo o quincuagésimo tercer período de sesiones, las disposiciones que se requiriesen para celebrar la conferencia, prestando la debida atención a la necesidad de garantizar un acuerdo lo más amplio posible en ella.

La Sexta Comisión aprobó dicho proyecto de resolución sin someterlo a votación y espero que la Asamblea esté en condiciones de hacer lo mismo.

Paso ahora al informe de la Sexta Comisión contenido en el documento A/49/745, que se presentó en relación con el tema 144 del programa, titulado "Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia". La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte el proyecto de decisión que se reproduce en el párrafo 6 del informe. Si adoptara dicho proyecto, la Asamblea General decidiría en virtud del mismo continuar examinando el tema en un futuro período de sesiones de la Asamblea General.

La Sexta Comisión adoptó dicho proyecto de decisión sin someterlo a votación. Confío en que la Asamblea General haga lo mismo.

Permítaseme señalar ahora a la atención de ustedes el documento A/49/746, que contiene el informe de la Sexta Comisión presentado en relación con el tema 145 del programa, que se titula "Examen del procedimiento previsto en el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas". El proyecto de decisión cuya adopción recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General en relación con dicho tema se reproduce en el párrafo 8 del informe. En virtud del proyecto de decisión, la Asamblea General decidiría examinar en su quincuagésimo período de sesiones la supresión del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, así como todas las enmiendas consiguientes que se relacionen con esa disposición, a la luz de los progresos obtenidos durante el actual período de sesiones con respecto a la reforma del sistema interno de justicia de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta que la Sexta Comisión adoptó el referido proyecto de decisión sin someterlo a votación, espero que la Asamblea General esté en condiciones de hacer lo mismo.

Para concluir, corresponde que me refiera al último informe presentado por la Sexta Comisión en el actual período de sesiones. Dicho informe figura en el documento A/49/747 y se refiere al tema 157, que se titula "Cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General". Por recomendación del Grupo de Trabajo al que se encomendó la tarea de examinar la cuestión, la Sexta Comisión adoptó el proyecto de decisión que se reproduce en el párrafo 8 del informe. En virtud de ese proyecto de decisión, la Asamblea General tomaría nota del informe oral presentado en la 40ª sesión de la Sexta Comisión por el Presidente del Grupo de Trabajo y decidiría que en el futuro el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea.

Espero que la Asamblea, al igual que la Sexta Comisión, adopte dicho proyecto de decisión sin someterlo a votación.

Llego así al final de mi presentación de los informes de la Sexta Comisión. Quizás haya abusado indebidamente de la paciencia de la Asamblea, pero espero que las delega-

ciones convengan en que la labor y los logros de la Sexta Comisión en el actual período de sesiones merecían que los temas por ella tratados se presentaran uno por uno, aunque sea en forma esquemática.

Desearía aprovechar la oportunidad para agradecer muy especialmente a la Secretaría su ayuda y cooperación. Quisiera dar las gracias en particular al Asesor Jurídico, Sr. Hans Corell, y expresar mi más profunda gratitud a la Secretaria de la Comisión, Sra. Jacqueline Dauchy, así como a los dos Secretarios Adjuntos, Sres. Andrónico O. Adede y Manuel Rama-Montaldo, y a todo el personal de la División de Codificación que prestó con enorme dedicación sus servicios a la Comisión. Doy también las gracias a todos los intérpretes, traductores, funcionarios de conferencias y oficiales de documentación por haber contribuido a que la labor de la Comisión pudiera desenvolverse con toda facilidad.

El Presidente (*interpretación del francés*): Si no hay ninguna propuesta en virtud del artículo 66 del reglamento, consideraré que la Asamblea General decide no debatir los informes de la Sexta Comisión que la Asamblea tiene hoy ante sí.

Así queda acordado.

El Presidente (*interpretación del francés*): Las intervenciones se limitarán, pues, a las explicaciones de voto.

Las posiciones de las delegaciones con respecto a las recomendaciones de la Sexta Comisión se han expuesto claramente en la Comisión y están consignadas en los documentos oficiales pertinentes.

Me permito recordar a los Miembros que, de conformidad con el párrafo 7 de la decisión 34/401, la Asamblea General acordó que:

“Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.”

Me permito recordar también a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que deberán hacerlas desde sus asientos.

Antes de que la Asamblea se pronuncie sobre las recomendaciones que figuran en los informes de la Sexta Comisión, deseo informar a los representantes que seguiremos el mismo procedimiento que la Sexta Comisión, salvo en los casos en que las delegaciones ya hayan notificado a la Secretaría que desean proceder de otra manera. Esto significa que en los casos en que se realizó una votación registrada, haremos lo mismo. Espero que procedamos a aprobar sin votación aquellas recomendaciones que la Sexta Comisión aprobó sin votación.

Tema 133 del programa

Condición de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas (A/49/734)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea se pronunciará ahora sobre el proyecto de decisión que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe.

La Sexta Comisión aprobó dicho proyecto de decisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma manera?

Así queda acordado.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir su examen del tema 133 del programa?

Así queda acordado.

Tema 134 del programa

Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe de la Sexta Comisión (A/49/735)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe.

La Sexta Comisión aprobó dicho proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder del mismo modo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/48).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir el examen del tema 134 del programa?

Así queda acordado.

Tema 135 del programa

Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe de la Sexta Comisión (A/49/736)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 9 de su informe.

La Sexta Comisión aprobó dicho proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de igual manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/49).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea dar por terminado el examen del tema 135 del programa?

Así queda acordado.

Tema 136 del programa

Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional: informe de la Sexta Comisión (A/49/737)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 10 de su informe.

La Sexta Comisión aprobó dicho proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de igual manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/50).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea dar por terminado el examen del tema 136 del programa?

Así queda acordado.

Tema 137 del programa

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuadragésimo sexto período de sesiones: informe de la Sexta Comisión (A/49/738)

El Presidente (*interpretación del francés*): Concedo ahora la palabra al representante del Sudán, quien desea hablarnos para explicar su voto antes de la votación.

Sr. Yousif (Sudán) (*interpretación del inglés*): La delegación del Sudán solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución II, que se titula "Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación", que aparece en el párrafo 32 del informe de la Sexta Comisión (A/49/738).

Los miembros recordarán que mi delegación expresó ante la Sexta Comisión que encontraba dificultades para aceptar el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/49/L.27/Rev.1. Los motivos que a la sazón se expresaron en la Comisión y que nos animaron a pedir una votación registrada con respecto a la recomendación de la Sexta Comisión son los siguientes.

En primer término, en el penúltimo párrafo del preámbulo se habla de la labor del grupo de trabajo que ha de convocarse a principios del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de resolución. No podemos limitar la actividad de ese grupo de trabajo con frases como las del penúltimo párrafo del preámbulo de este proyecto, tal como "que no deberían verse afectados por la aprobación de un nuevo instrumento internacional". Dado que la Comisión de Derecho Internacional ha completado su trabajo sobre el

proyecto de artículos, ese párrafo ya no es pertinente, especialmente en un proyecto de resolución procesal de la Asamblea General.

En segundo término, el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación se considera una contribución importante en materia de los usos de los cursos de agua internacionales. No podemos aceptar que en el proyecto de resolución se establezca un grupo de trabajo para la elaboración de la convención marco sobre el tema, con un texto en el que, si el proyecto se convierte en una resolución de la Asamblea General, prejuzgaría la convención marco antes de que ésta hubiera sido elaborada. Los Estados que tengan dificultades con la convención que ha de elaborarse pueden recurrir a la práctica reconocida de reservarse el derecho de no ser partes en la convención, pero no obstruir el desarrollo progresivo del derecho internacional en un área tan vital.

La delegación del Sudán se abstendrá en la votación del proyecto de resolución II, recomendado por la Sexta Comisión en su informe (A/49/738), y espera que las delegaciones manifiesten su preocupación por la irrelevancia del penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

Además, la delegación del Sudán reconoce la importancia de que existan acuerdos bilaterales y multilaterales que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Sin embargo, mencionar esos acuerdos en el texto actual no es pertinente a los efectos de este proyecto de resolución y limita la discreción, innovación y creatividad de la labor del Grupo de Trabajo Plenario contemplado en el proyecto de resolución. Su objetivo general debe ser el fomento y desarrollo progresivos de las relaciones internacionales merced a la convención propuesta, que debería ofrecer nuevas modalidades y principios rectores conducentes a la protección y mantenimiento de los intereses de las generaciones venideras.

Por último, mi delegación solicita a la Secretaría que la posición de la delegación del Sudán quede reflejada en las actas del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea examinará ahora los tres proyectos de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 32 de su informe (A/49/738).

La Asamblea examinará primero el proyecto de resolución I, titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones".

Tiene la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Perfiliev, Director de la División de Asuntos de la Asamblea General (*interpretación del inglés*): Si la Asamblea General adopta el proyecto de resolución I, de conformidad con el párrafo 11 de la parte dispositiva, entre otras cosas, se expresaría la esperanza de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, y se pediría al Secretario General que preste a los seminarios, de conformidad con los recursos existentes, servicios adecuados, incluidos servicios de interpretación, según proceda.

Por consiguiente, se prevé que el seminario de derecho internacional se celebre simultáneamente con el período de sesiones anual de la Comisión de Derecho Internacional en Ginebra, en un período de tres semanas con una reunión por día y con interpretación en inglés, francés y español. No se requerirá documentación.

El grado en que la capacidad permanente de la Organización tendría que ser suplementada con recursos temporales sólo se podrá determinar a la luz del calendario de conferencias para 1994-1995. Sin embargo, de conformidad con la sección 25 del presupuesto por programas propuesto para 1994-1995, no sólo se prevén las reuniones programadas en el momento de preparar el presupuesto, sino también las que se autorizarían con posterioridad, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias concuerde con la pauta de reuniones de los años anteriores.

Por tanto, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución I que figura en el párrafo 32 del documento A/49/738, no se precisarían consignaciones adicionales de conformidad con la sección 25 del presupuesto por programas propuesto para 1994-1995.

El Presidente (*interpretación del francés*): La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 49/51).

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea examinará ahora el proyecto de resolución II, titulado

“Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Suecia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Benin, India, Irán (República Islámica del), Lesotho, Níger, Qatar, Sudán, Swazilandia.

Por 143 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 49/52).

El Presidente (*interpretación del francés*): Finalmente, la Asamblea examinará el proyecto de resolución III, titulado “Establecimiento de una corte penal internacional”.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución III sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 49/53).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 137 del programa?

Así queda acordado.

Tema 138 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones: informe de la Sexta Comisión (A/49/739)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea examinará ahora los dos proyectos de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 12 de su informe (A/49/739).

El proyecto de resolución I se titula “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios”.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 49/54).

El Presidente (*interpretación del francés*): El proyecto de resolución II se titula “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones”.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución II sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 49/55).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 138 del programa?

Así queda acordado.

Tema 139 del programa

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión: informe de la Sexta Comisión (A/49/740)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea examinará ahora el proyecto de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe (A/49/740).

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/56).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 139 del programa?

Así queda acordado.

Tema 140 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización: informe de la Sexta Comisión (A/49/741 y Corr.1)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea General se pronunciará a continuación sobre los dos proyectos de resolución recomendados por la Sexta Comisión que figuran en el párrafo 17 de su informe (A/49/741).

El proyecto de resolución I lleva por título “Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre

las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 49/57).

El Presidente (*interpretación del francés*): El proyecto de resolución II lleva por título “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

Se ha pedido votación separada del último párrafo del preámbulo y del inciso c) del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II.

Tiene la palabra el representante de Polonia.

Sr. Wlosowicz (Polonia) (*interpretación del inglés*): Con respecto al pedido de votación separada, mi delegación —de conformidad con el artículo 89 del reglamento— objeta la moción de división del último párrafo del preámbulo y del inciso c) del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución II que figura en el informe de la Sexta Comisión (A/49/741). Como consecuencia de esta objeción la moción de división deberá someterse a votación.

En relación con la moción, mi delegación desea repetir lo que ya ha manifestado con respecto a esta cuestión en la Sexta Comisión el 25 de noviembre, cuando se tomaron medidas sobre una moción idéntica a ésta.

Todo el texto del proyecto de resolución II recomendado por la Sexta Comisión en su informe (A/49/741), que la Asamblea tiene ante sí, fue finalmente acordado en las consultas celebradas el 17 de noviembre y presididas por Egipto. La reunión estuvo abierta a todas las delegaciones interesadas.

Mi delegación desea también señalar que durante el transcurso de las prolongadas consultas y negociaciones que tuvieron lugar en la Sexta Comisión sobre el proyecto de resolución patrocinado por Polonia y, más tarde, por otros 44 países —proyecto de resolución A/C.6/49/L.3, que figura en el párrafo 9 del informe de la Comisión— ninguna delegación presentó dificultades o reservas con respecto a ningún párrafo concreto del proyecto de resolución entre el 13 de noviembre, fecha en que fue distribuido, y el 18 de noviembre, fecha en que fue retirado de circulación.

Es el convencimiento de mi delegación y de un gran número de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.3 que partes fundamentales y altamente modificadas del proyecto, tal como están incorporadas en el principal proyecto de resolución que figura en el informe del Comité Especial de la Carta, constituyen todavía una parte integrante fundamental del texto del principal proyecto de resolución —concretamente el proyecto de resolución II— que figura en el informe de la Sexta Comisión.

Este proyecto de resolución principal que figura en el informe del Comité Especial de la Carta fue elaborado tras haberse celebrado numerosas consultas. Debo subrayar que fue aprobado por la Sexta Comisión el 25 de noviembre. Recibió el apoyo arrollador de 117 Estados, y solamente hubo una abstención.

Tal como he mencionado previamente, el texto modificado de la propuesta polaca sobre la cuestión de las cláusulas de “Estado enemigo” fue finalmente acordado el 17 de noviembre, y ninguna delegación se opuso.

El texto de la propuesta polaca —me refiero a los tres párrafos del preámbulo y al párrafo de la parte dispositiva modificados— ha sido incorporado al texto del principal proyecto de resolución, que es el proyecto de resolución II que figura en el documento A/49/741, también como resultado de una avenencia y como parte de una negociación amplia. Esta es la razón por la que mi delegación se opone decididamente a cualquier aislamiento o división del último párrafo del preámbulo y del inciso c) del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Es también un hecho bien conocido de todas las delegaciones que intervienen en la Sexta Comisión que fue solamente debido a este compromiso que Polonia decidió retirar su proyecto de resolución A/C.6/49/L.3 el 18 de noviembre.

Mi delegación cree firmemente que, al igual que la Sexta Comisión, la Asamblea General tomará en cuenta nuestras observaciones y hechos relacionados con este caso y rechazará la moción para la división con respecto al proyecto de resolución II.

El Presidente (*interpretación del francés*): Se ha formulado una objeción a la moción de división.

El artículo 89 del reglamento manifiesta:

“Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autoriza-

ción para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra.”

¿Desea algún representante hacer uso de la palabra para referirse al pedido de división?

Sr. Caryanides (Australia) (*interpretación del inglés*): Por las razones claramente manifestadas por el representante de Polonia, Australia se opone a la moción de división de este proyecto de resolución.

El Presidente (*interpretación del francés*): Parece no haber otras delegaciones que deseen expresarse.

De conformidad con el Artículo 89, someto a votación la moción de división.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

República Popular Democrática de Corea.

Votos en contra:

Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón,

Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Tayikistán, Tailandia, Macedonia (ex República Federativa Yugoslava de), Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

China, Letonia, Mozambique, Sudán, Swazilandia.

Por 143 votos contra 1 y 5 abstenciones, queda denegada la moción.

El Presidente (*interpretación del francés*): Habida cuenta de que se rechazó la moción de división, la Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución II.

Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Sin-

gapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

República Popular Democrática de Corea.

Por 155 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 49/58).

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 140 del programa?

Así queda acordado.

Tema 141 del programa

Cuestión de la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo y medidas para que se someta a juicio a los responsables de esos ataques: informe de la Sexta Comisión (A/49/742)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomendó en el párrafo 10 de su informe (A/49/742).

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución, titulado "Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado" sin someterlo a votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/59).

El Presidente (*interpretación del francés*): En el párrafo 1 de la resolución que se acaba de aprobar, la Asamblea General ha aprobado y declarado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado abierta a la firma y ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Al respecto, como mencionó anteriormente la Relatora de la Sexta Comisión, las delegaciones que deseen hallarse entre las primeras que firmen la Convención tendrán la oportunidad de hacerlo a las 15.30 horas del jueves 15 de diciembre de 1994, en la sala de conferencias del Servicio de Asesoramiento Jurídico.

Doy ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su posición sobre el proyecto de resolución que se acaba de aprobar.

Sr. Yousif (Sudán) (*interpretación del inglés*): La delegación del Sudán se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución, titulado “Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”, y su anexo, como figura en la sección III del informe de la Sexta Comisión (A/49/742), sobre la base de lo siguiente.

Primero, respecto del artículo 1 b) de la Convención, sobre el significado de “personal asociado” entendemos que deberá consultarse a los Estados receptores y/o de tránsito antes del despliegue de dicho personal asociado para llevar a cabo actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas.

Segundo, entendemos que las personas asignadas por un Gobierno, organización intergubernamental u organización u organismo no gubernamental de asistencia humanitaria que ha acordado con el Secretario General o algún organismo u órgano de las Naciones Unidas llevar a cabo actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas necesitan el consentimiento del Estado receptor y/o de tránsito.

Tercero, entendemos que las medidas apropiadas que adopte el Secretario General en virtud del párrafo 2 del artículo 6, para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado respeten las leyes y los reglamentos del Estado receptor y/o de tránsito, incluyan el inmediato reemplazo o retirada, a pedido del Estado receptor y/o de tránsito, de todo miembro del personal que, a juicio del Estado receptor y/o de tránsito, no cumpla con las disposiciones de los incisos a) o b) del párrafo 1 del artículo 6.

Cuarto, entendemos que las disposiciones del artículo 9 relativas a los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no requieren que el Estado receptor y/o de tránsito promulgue leyes para una categoría separada de delitos si las leyes penales nacionales ya abarcan tales delitos.

Mi delegación pide a la Secretaría que deje constancia de nuestra posición en las actas del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

Sr. Rosenstock (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Me complace tener la oportunidad de expresar el firme apoyo de mi Gobierno a esta importante iniciativa, la nueva Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

La conclusión de las negociaciones sobre este instrumento, junto con su aprobación en el día de hoy, son unos de los logros clave de este período de sesiones de la Asamblea General. Nos gratifica que la comunidad internacional haya podido responder en un lapso tan breve a la necesidad urgente de un tratado sobre este tema. Además, estamos especialmente agradecidos a los Gobiernos de Nueva Zelanda y Ucrania por haber presentado las propuestas originales que tuvieron como resultado esta Convención, así como a muchos otros Estados que trabajaron para lograr el éxito de estos esfuerzos.

En los últimos años las Naciones Unidas han comenzado a cumplir su potencial para mantener y restablecer la paz y la seguridad. El mantenimiento de la paz, de conformidad con los mandatos del Consejo de Seguridad, ha traído estabilidad y alivio del miedo, el hambre y el sufrimiento a zonas de todo el mundo. Los Estados Miembros han respondido a llamamientos de las Naciones Unidas para acometer misiones peligrosas para bien de la comunidad mundial. Rendimos homenaje a aquellos Estados que han hecho tales contribuciones así como a sus ciudadanos que han prestado servicios y se han sacrificado.

El mantenimiento de la paz, así como otras formas de participación en las operaciones de conformidad con mandatos de las Naciones Unidas pueden implicar riesgos para la seguridad de los participantes. Este ha sido el caso en años recientes cada vez con mayor frecuencia. El número de bajas entre las personas que han participado en dichas operaciones se ha elevado con el número de operaciones y personal desplegado. El año pasado solamente, más de 130 cascos azules fallecieron en Yugoslavia, Somalia, Rwanda, Mozambique, el Líbano, la frontera entre Kuwait y el Iraq, El Salvador y Siria. Rendimos homenaje a su sacrificio.

Honramos su memoria. Deploramos que existan quienes, por cualesquiera razón, atacan o hieren a personas que sirven bajo mandatos de las Naciones Unidas. Esos ataques van contra todos nosotros y no pueden ser condonados.

La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado es un elemento importante para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado que participan en operaciones peligrosas. Cubre un vacío en el derecho internacional al ampliar el principio de la jurisdicción penal universal a los ataques contra personas que participan en o dentro del ámbito de operaciones que implican un riesgo excepcional.

Se dedicó mucho tiempo a las negociaciones relativas al alcance de la Convención. En ese contexto se llegó al consenso en última instancia de que, con el fin de que la Convención fuese eficaz, se necesitaría una amplia cobertura. En especial se consideró fundamental incluir no solamente al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sino también a todo el personal asociado que asiste a las misiones bajo mandatos de las Naciones Unidas, incluidos los contingentes militares asociados, los responsables de la asistencia humanitaria, contratistas, expertos y otros. La definición de “operaciones de las Naciones Unidas” y de “personal asociado” asegura que esta amplia cobertura sea lograda. Nos complace que todas las operaciones recientes autorizadas por el Consejo de Seguridad queden comprendidas, incluyendo las operaciones actuales en Haití, Rwanda y Bosnia y la operación anterior en Somalia. En consecuencia, tanto las fuerzas de las Naciones Unidas como las fuerzas asociadas estarían comprendidas, incluida, por ejemplo, la fuerza multinacional en Haití y la asistencia provista por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en Bosnia.

Es adecuado que operaciones distintas a las llevadas a cabo con el fin de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales puedan ser abarcadas por la Convención cuando exista un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en dichas operaciones. Aunque tal cobertura depende de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General declaren que existe dicho riesgo, no creemos que la necesidad de obtener una declaración plante un obstáculo a la aplicación eficaz de la Convención. Confiamos que estos órganos no vacilarán en hacer dichas declaraciones cuando exista una razonable preocupación en cuanto al grado de riesgo.

Al referirse a medidas,

“en las que cualesquiera miembros del personal participan como combatientes contra fuerzas armadas organizadas, a las que se aplica el derecho relativo a los conflictos armados internacionales,” (A/49/742, pág. 6)

el artículo 2 de esta Convención adopta la norma que figura en el artículo 2 de los Convenios de Ginebra de 1949 y, al proceder así, establece una línea divisoria clara entre la cobertura de esta Convención y situaciones comprendidas por otros regímenes jurídicos tales como las disposiciones sobre graves violaciones de los Convenios de Ginebra. En el último caso, en operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad como medidas de ejecución de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que implican conflictos armados internacionales en los que se encuentre involucrado como combatiente el personal de las Naciones Unidas o personal asociado, las leyes de la guerra definirán las relaciones entre las partes en conflicto. Cuando el artículo 2 de los Convenios de Ginebra no se aplique, por ejemplo, en situaciones que no sean de combate o en conflictos armados internos, la Convención que estamos aprobando en la actualidad será aplicable y cubrirá cualquier laguna en el derecho al dar lugar a incoar proceso criminal en caso de ataques contra el personal de las Naciones Unidas o personal asociado. En suma, las situaciones no cubiertas por la Convención que estamos considerando hoy quedan comprendidas por el artículo 2 de los Convenios de Ginebra y viceversa. Conjuntamente, estos dos órganos de derecho internacional proporcionarán una protección continua para todo el personal de las Naciones Unidas y personal asociado en todo el espectro de riesgo o conflicto en la esfera del mantenimiento de la paz.

Otro aspecto importante del artículo 2 de esta Convención es que la legislación sobre conflictos armados internacionales se aplica en lugar de la Convención si el personal participa como combatiente. Esta formulación indica claramente que cuando una unidad que participa en una operación se empeña en un tipo de combate que elimina la cobertura bajo esta Convención, lo mismo será cierto para todas las otras unidades. Como resultado, es más fácil para los participantes en una operación saber bajo qué régimen de protección jurídica se ubican en una situación dada y actuar en consecuencia.

Nos complace que la Convención incluya una disposición que indique claramente que no solamente las detenciones de personal de Naciones Unidas y personal asociado constituyen una violación del derecho sino que dicho personal detenido debe ser liberado inmediatamente y mientras está pendiente su liberación debe ser tratado de

conformidad con las normas universalmente reconocidas de derechos humanos y los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949. Esta disposición se refiere al problema creciente de las partes en conflicto que no solamente interfieren en la ejecución de las operaciones de las Naciones Unidas sino que proceden a la detención o malos tratos de personas que intentan llevar a cabo mandatos de las Naciones Unidas. Como lo establece la Convención, los atentados u otro tipo de malos tratos contra personal que actúe en nombre de las Naciones Unidas son injustificables e inaceptables, quienquiera que los cometa. El tratamiento reciente de miembros de la UNPROFOR en Bosnia demuestra la necesidad de confirmar y ejecutar estos principios. Nos sumamos a otros en el llamamiento a la liberación inmediata de todos los miembros de la UNPROFOR que han sido detenidos por los serbios de Bosnia.

La negociación de esta Convención que estamos considerando en estos momentos en un período tan breve ha sido un logro monumental. Apoyamos esta Convención y exhortamos a los Estados Miembros a que adhieran como partes lo antes posible.

Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina): Mi delegación desea expresar la gran satisfacción del Gobierno argentino por la adopción por la Asamblea General de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado por la que ha trabajado intensamente. Ella viene a atender una urgencia impostergable.

En estos momentos en que en los Balcanes se asiste al injustificable y sistemático pisoteo de las normas mínimas de respeto por el personal de la Organización, que con nobleza corre los riesgos que conlleva su misión para contribuir a la causa de la paz, la adopción de la Convención reviste un significado muy especial.

La República Argentina, con aproximadamente 1.600 hombres desplegados en nueve operaciones de mantenimiento de la paz, en calidad de personal de las Naciones Unidas o de personal asociado, da la bienvenida a este importante instrumento que contribuirá a la protección de cada uno de ellos y que de manera general permitirá afrontar más adecuadamente los mayores riesgos que comporta el papel más activo de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Esperamos que la comunidad internacional, que respondió con tanta agilidad y eficacia al urgente desafío de su elaboración, actuará de la misma manera para impulsar

activamente una amplia participación y la más rápida entrada en vigor posible de la Convención.

En esta perspectiva, mi delegación desea dejar constancia de la intención del Gobierno argentino de firmar la Convención en el día de apertura, el próximo 15 de diciembre.

Sr. Wlosowicz (Polonia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea manifestar su especial satisfacción por el hecho de que la Asamblea General, conforme a la recomendación de la Sexta Comisión, haya aprobado sin someterlo a votación el proyecto de resolución sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y las medidas para asegurar que los responsables de dichos ataques sean sometidos a juicio, a la cual se anexa la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

Habida cuenta de que Polonia ha hecho su propia contribución al trabajo del Comité Ad Hoc, así como al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión que trata de esta cuestión, al presentar propuestas relativas al alcance de la aplicación y las definiciones de la Convención, quisiera manifestar que mi país en todo momento apoyó y sigue apoyando el objetivo más amplio, así como el tema del alcance de aplicación de la Convención.

Polonia también opina que las diversas propuestas que presentaron algunos Estados en la reunión del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, orientadas a ampliar en todo lo posible la aplicabilidad de la Convención, han sido debidamente reflejadas en los artículos 1 y 2. Polonia está convencida de que esto constituye parte integrante de todo el consenso.

Sra. Cueto Milián (Cuba): La redacción de una convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado tuvo un importante *leitmotiv*: la urgente necesidad de un marco normativo jurídico apropiado, que refrendara el *status* y la seguridad de dicho personal en el cumplimiento de sus funciones. Imbuida de esta atendible preocupación, mi delegación coadyuvó a la redacción del instrumento jurídico que acabamos de adoptar.

Sin embargo, el proyecto de convención resultante de este ejercicio deja lugar a interrogantes sobre aspectos cruciales del problema, las cuales colocan a mi delegación en una posición de fuerte reserva a la letra y el espíritu de algunas de sus disposiciones, entre ellas las relativas a las definiciones.

En nuestra opinión, bajo la definición “operaciones de las Naciones Unidas” deberían cobijarse prioritariamente las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad con el consentimiento de los Estados concernidos y dirigidas y controladas por las Naciones Unidas. No debemos olvidar que las operaciones de mantenimiento de la paz están concebidas como un elemento para facilitar el cumplimiento de los objetivos de paz y seguridad previstos en la Carta, pero la propia Carta de las Naciones Unidas claramente especifica, en el párrafo 7 de su Artículo 2, que ninguna de las disposiciones de este instrumento autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados Miembros. De ahí que resulte imprescindible que toda disposición que adoptemos se base, como precondition ineludible, en el consentimiento de los Estados involucrados en una situación que requiera el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas.

El propio Consejo de Seguridad, en una de las primeras declaraciones presidenciales sobre el tema, adoptada el 30 de mayo de 1990, reconoció el principio de que las operaciones de mantenimiento de la paz sólo se deben emprender con el consentimiento de los países receptores y las partes interesadas, e instó a todas las partes interesadas a prestar asistencia y a facilitar en todo lo posible el despliegue y funcionamiento seguro y con éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de que éstas pudieran cumplir su mandato, incluida la concertación, a la brevedad, de acuerdos sobre la condición jurídica de las fuerzas con las Naciones Unidas y la prestación del apoyo necesario en materia de infraestructura.

Mi delegación reconoce la importante contribución del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y deplora cualquier acción o atentado deliberado contra dicho personal. En tal virtud, nos hemos sumado al consenso que ha aprobado esta Convención.

Sin embargo, el noble objetivo del instrumento jurídico adoptado podrá materializarse en la medida en que su letra y espíritu traduzcan el delicado equilibrio de intereses y principios que presiden el tema, en la medida en que la Convención se convierta en un instrumento pertinente, eficaz y universalmente aceptado, no sólo por parte de los Estados contribuyentes, sino también por los Estados receptores. La firma y ratificación de esta Convención por Cuba estarán condicionadas a la eficacia y universalidad de las que se haga acreedor este instrumento jurídico y a la compatibilidad práctica de su letra y alcance con principios fundamentales del derecho internacional, tales como el

principio de soberanía de los Estados y el de no injerencia en los asuntos internos.

Sra. Caryanides (Australia) (*interpretación del inglés*): La Convención que figura en el informe A/49/742 es un logro importante y responde a las necesidades inmediatas que enfrenta actualmente la comunidad internacional. La Convención indica el compromiso de la comunidad internacional de tomar medidas contra actos de violencia deliberados contra el personal que trabaja en apoyo de los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover un mundo pacífico y seguro.

La Convención constituye un adelanto importante en la creación de un marco más eficaz para desalentar la perpetración de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, con lo que se aumenta la seguridad de dicho personal así como la eficacia de las operaciones de las Naciones Unidas. Los Gobiernos de Nueva Zelandia y Ucrania, en particular, merecen nuestro reconocimiento por haberse dedicado a esta iniciativa con tanta decisión e inteligencia.

Mi delegación celebra el amplio alcance de aplicación que se refleja en la Convención. Consideramos que las definiciones que aparecen en ella deben abarcar al personal afectado en la gama de operaciones y actividades autorizadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en los últimos años. La sección sobre definiciones es suficientemente amplia para extender la aplicación de la Convención al personal que participa en una vasta gama de actividades humanitarias y otras de fomento de la paz en apoyo de los logros que se persiguen con el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz. En virtud de estas disposiciones, al personal que tiene a su cargo una parte importante del socorro humanitario se le dará protección en virtud de la Convención. Mi delegación también espera que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General declaren a la brevedad que el personal que participa en tales operaciones corre un riesgo excepcional y por ello se le acuerde la máxima protección.

Sr. Takahashi (Japón) (*interpretación del inglés*): La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que acabamos de aprobar, es un paso importante para garantizar la seguridad del personal que participa en las operaciones de las Naciones Unidas y otras. El Japón celebra que la Asamblea General haya aprobado dicha Convención.

Mi delegación ha explicado su interpretación de la Convención durante las deliberaciones de la Sexta Comi-

sión. En esta oportunidad, simplemente he de reiterar que, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, esta Convención no es aplicable a situaciones en que existan acciones de combate.

Ha sido la posición constante del Japón que todas las operaciones de las Naciones Unidas que se efectúen en situaciones de peligro, incluidas las operaciones de asistencia humanitaria, deben estar comprendidas por esta Convención. Desde este punto de vista, mi delegación celebra la declaración formulada por la delegación de los Estados Unidos en el sentido de que, cuando exista alguna preocupación razonable sobre el grado del riesgo, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General no vacilarán en formular declaraciones sobre las operaciones que deberán estar comprendidas. Creemos que esas declaraciones deben formularse en forma rutinaria.

Sr. van Bohemen (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelandia se sintió muy complacida por sumarse al consenso de la resolución por la que se aprueba y abre a la firma la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Los miembros de esta Asamblea comprenderán la razón de esta particular satisfacción que experimenta Nueva Zelandia por este hecho. La aprobación de la Convención es la culminación de una iniciativa que hemos propugnado en los últimos dos años en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, para promover medidas más eficaces de protección del personal de las Naciones Unidas y personal asociado. Lo ocurrido hoy es especialmente satisfactorio al reflexionar acerca de cuánto se logró en tan breve lapso.

En agosto de 1993, en respuesta a la declaración presidencial del 31 de marzo de 1993, aprobada durante la Presidencia de Nueva Zelandia del Consejo de Seguridad, el Secretario General elaboró un informe completo sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas en el que se señalaron varias medidas prácticas que podrían adoptarse para mejorar la seguridad del personal de la Organización, incluida la elaboración de una nueva convención internacional en esa materia.

El Consejo de Seguridad tomó nota de ese informe en su resolución 868 (1993), del 29 de septiembre de ese año, en que se fijó una serie de medidas que el Consejo requeriría al examinar el establecimiento de las futuras operaciones de las Naciones Unidas para garantizar la seguridad del personal. Esa resolución fue reafirmada por el Consejo cuando debió estudiar la aprobación o la renovación de mandatos para operaciones de mantenimiento de la paz, incluida, más recientemente, la resolución 966 (1994),

aprobada ayer, que renovó el mandato de la operación de las Naciones Unidas en Angola.

En el último período de sesiones de la Asamblea General se incluyó en el programa de la Sexta Comisión, por iniciativa de Nueva Zelandia, un nuevo tema relacionado con la responsabilidad por ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y se iniciaron los debates en un grupo de trabajo sobre la base de proyectos de convención presentados por Nueva Zelandia y Ucrania. La Asamblea decidió luego crear un comité especial con el cometido de elaborar una nueva convención sobre la salvaguardia y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

Como todos sabemos, dicho comité especial, y posteriormente el grupo de trabajo de la Sexta Comisión en este período de sesiones, pudieron progresar mucho en la elaboración de esta nueva convención sobre la base de un proyecto presentado conjuntamente por Nueva Zelandia y Ucrania. El fruto de esos empeños aparece en la Convención que acabamos de aprobar.

Como todas las negociaciones de este tipo, la Convención requirió avenencia sobre varios asuntos fundamentales, la mayoría de los cuales surgió en relación con las definiciones del artículo 1, en el que se establecen las categorías de las operaciones y del personal abarcados por la Convención.

No obstante las avenencias que se reflejan en esas definiciones, estamos satisfechos por el hecho de que la Convención cumpla los objetivos que nos fijamos al presentar la iniciativa.

En primer término, la Convención se concentra en las operaciones y el personal que, según muestran las estadísticas, se encuentran más expuestos a riesgos. Se trata de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que tienen mandato del Consejo de Seguridad.

En segundo lugar, la protección de la Convención no se limita al personal que participa directamente en la operación sino que alcanza también a otro personal, sea de otras partes del sistema de las Naciones Unidas, suministrado por Estados Miembros, contratistas civiles o personal desplegado por organizaciones humanitarias no gubernamentales que apoyan el cumplimiento del mandato de la operación. La experiencia de Somalia, Bosnia, Camboya y otras partes ha demostrado que ese personal auxiliar está expuesto con igual probabilidad que el personal que partici-

pa en la operación al riesgo de ser objeto de ataques por quienes tratan de frustrar el logro de la misión.

En tercer lugar, la Convención se aplica a todas las operaciones de las Naciones Unidas con mandato del Consejo de Seguridad, sea en virtud del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta. La Convención reconoce que la eficacia y la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas aumentan cuando se realizan con el consentimiento y la cooperación del Estado receptor. Pero reflejando las obligaciones que todos hemos aceptado en virtud de la Carta, reconoce que no se puede utilizar el consentimiento para hacer distinciones en la protección dada al personal de las Naciones Unidas. Por cierto, el valor de la Convención sería dudoso si no alcanzara a aquellas personas que es muy probable que estén en riesgo porque no existe un gobierno efectivo que les dé la protección del país receptor.

En cuarto término, la Convención reconoce asimismo que el personal que participa en las operaciones con arreglo a mandatos de órganos distintos del Consejo de Seguridad también puede estar expuesto a riesgos. Dispone un mecanismo para extender su protección a ese personal mediante una declaración del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Si bien Nueva Zelanda hubiera preferido una extensión más automática de la Convención a ese personal, pensamos que el mecanismo de una declaración del Consejo o de la Asamblea es viable. Alentamos a ambos órganos a que, en caso de duda, se equivoquen a favor de la protección y estén preparados a realizar declaraciones preventivas. También alentamos al Secretario General a que sea directo en cuanto a recomendar al Consejo o a la Asamblea que formulen la declaración que extienda la protección de la Convención en los casos apropiados.

El éxito de hoy justifica la satisfacción de todos. Debemos volver a rendir un homenaje especial al Embajador Philippe Kirsch, cuya función al presidir las negociaciones fue fundamental para lograr el resultado de hoy. También agradecemos a todos los que participaron en las negociaciones por el enfoque constructivo de que hicieron gala en todo momento y por su apego sin titubeos a lograr un resultado eficaz lo antes posible. Consideramos que la negociación y la aprobación rápidas de la Convención constituyen prueba evidente del apego de los Estados Miembros a fortalecer las protecciones jurídicas y prácticas de que disponen el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.

Aguardamos con interés sumarnos a otros en la firma de la Convención cuando empiece el proceso correspondiente en la tarde del jueves 15 de diciembre.

El Presidente (*interpretación del francés*): Acabamos de escuchar al último orador para explicar su posición.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea dar por terminado en esta forma el examen del tema 141 del programa?

Así queda acordado.

Tema 142 del programa.

Medidas para eliminar el terrorismo internacional: informe de la Sexta Comisión (A/49/743)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea General tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 10 de su informe, que figura en el documento A/49/743.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de igual modo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/60).

El Presidente (*interpretación del francés*): Daré ahora la palabra a los representantes que desean explicar su posición.

Sr. Odevall (Suecia) (*interpretación del inglés*): En esta explicación de posición hablo en nombre de los países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

Los países nórdicos se han sumado al consenso para aprobar la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, considerándola como un paso importante en la lucha contra el terrorismo internacional. Esperamos que la Declaración entrañe una aportación de gran valor a la eliminación del terrorismo.

Sin embargo, la afirmación de que los actos terroristas como tales constituyen violaciones de los derechos humanos no puede contar con el apoyo de los países nórdicos. Opinamos que la diferenciación entre actos atribuibles a los Estados y actos criminales que no lo son, es importante. Sólo los actos atribuibles a los Estados pueden caer dentro de la categoría de violaciones de los derechos humanos. Adherir al consenso sobre esta resolución no significa que los países nórdicos hayan cambiado su posición de principio a este respecto.

Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina): Mi delegación desea expresar la satisfacción del Gobierno argentino por la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que constituye la más firme e inequívoca condenación del terrorismo internacional, en todas sus formas y manifestaciones, jamás efectuada por esta Asamblea General.

Mi país, que fue recientemente víctima de un tan injustificado como cruel atentado terrorista, con el trágico saldo de grandes pérdidas de vidas humanas, da la bienvenida a esta contundente respuesta de la comunidad internacional a estos actos siempre criminales, cualesquiera sean las razones que se pretendan hacer valer para intentar justificarlos.

La República Argentina hace propicia esta ocasión para renovar su firme compromiso de agotar todos los medios a su alcance para combatir eficazmente los actos terroristas y juzgar a los culpables. Reitera, al mismo tiempo, la necesidad de intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar estos actos que afectan a la comunidad de Estados civilizados, en base a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y las demás normas del derecho internacional.

Sr. Hallak (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): Mi país ha estado y sigue estando en contra de los actos terroristas. En consecuencia, apoyamos el principio de condenar el terrorismo. Sin embargo, Siria mantiene su posición de respaldar a los pueblos que ejercen su derecho a la libre determinación y a resistir la ocupación extranjera, en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Puesto que deseamos que no se confunda el terrorismo con la lucha legítima contra la ocupación extranjera, Siria ha exhortado a la convocación de una conferencia internacional para definir el terrorismo y distinguir entre éste y las luchas de los pueblos en aras de la libre determinación. Mi delegación apoya el proyecto de resolución A/C.6/49/L.17 y la Declaración que lo acompaña, en tanto no se opongan a los principios que acabamos de enunciar.

Sr. Martens (Alemania) (*interpretación del inglés*): Intervengo en nombre de la Unión Europea y de uno de los Estados que accederán a ella, Austria.

La Unión Europea acoge con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, paso importante para combatir el terrorismo internacional. Esperamos que la Declaración constituya una

importante contribución a la eliminación del terrorismo de esta naturaleza.

Una vez más, condenamos sin ambages, como criminal e injustificable, todo acto, método y práctica de terrorismo, cualquiera sea el sitio donde se perpetre o cualesquiera sean los responsables. Nos hemos consagrado a combatir permanentemente toda forma de terrorismo y estamos dispuestos a cooperar a tal fin con todos los Estados en el plano bilateral, regional y multilateral. Deploramos profundamente la pérdida de vidas humanas provocada por los actos terroristas. Manifestamos nuestra sincera solidaridad con aquellos afectados por el terrorismo y apoyaremos toda gestión que se realice de conformidad con el derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para luchar contra la amenaza común que representa el terrorismo.

Permítaseme dejar en claro que, si bien la Unión Europea se ha sumado al consenso alcanzado en la Sexta Comisión, de ninguna manera ello implica aceptar la aseveración de que los actos terroristas, como tales, constituyen violaciones de los derechos humanos. Es preciso establecer una cuidadosa diferenciación entre los actos que se pueden atribuir a los Estados y los demás actos criminales. Sólo los actos imputables a los Estados deben considerarse transgresiones de las convenciones sobre derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Unión Europea y Austria apoyan firmemente la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

Sr. Strauss (Canadá) (*interpretación del inglés*): El Canadá se ha sumado al consenso porque considera que la Declaración constituye una enérgica exposición contra el terrorismo. El Canadá, no obstante, está de acuerdo con otros Estados que han expresado sus reservas sobre la redacción del párrafo quinto del preámbulo. El Canadá también lamenta que este tema se hubiere presentado en dos comisiones principales. A nuestro juicio, ello no hace más que reducir la eficiencia de las Naciones Unidas. No hace nada por mejorar el examen de estas cuestiones sustantivas.

Sr. Hamai (Argelia) (*interpretación del francés*): La delegación de Argelia desea explicar su posición respecto de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Esta Declaración, que la Asamblea acaba de aprobar por consenso y en cuya elaboración participaron de manera activa y constructiva muchas delegaciones, entre ellas la mía, constituye un texto de avenencia que habría podido ser aún más sustancial.

Mi propia delegación, por ejemplo, lamenta que no conste en la Declaración lo que, a su juicio, debería constituir un eje prioritario de la actividad de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros para luchar eficaz y efectivamente contra el azote del terrorismo, a saber, dotar con urgencia a la comunidad internacional de una convención marco para la prevención y la eliminación del terrorismo; la existencia de un instrumento de esta índole, que tanta falta hace en la actualidad, fortalecería considerablemente la eficacia de la lucha contra ese flagelo. No obstante, con ánimo constructivo y habida cuenta de las preocupaciones de otras delegaciones, hemos dado muestra de gran flexibilidad sobre este tema y sobre otros a los que no he de referirme ahora.

Sin embargo, la Declaración es un texto equilibrado y conciliatorio que toma en cuenta las preocupaciones expresadas y sostenidas de manera más general durante las consultas que condujeron a la aprobación de este texto. En consecuencia, mi delegación decidió apoyarlo, por tratarse de un texto de consenso, que marca una importante etapa en el examen de esta cuestión en las Naciones Unidas. Es la primera contribución notable a un tema que figura desde hace 22 años en el programa de la Organización. En este contexto, la Declaración representa una primera etapa promisoría para el desarrollo de actividades colectivas y concertadas, basadas en los aspectos operacionales y en la adopción de medidas prácticas para eliminar los actos de terrorismo.

Mi delegación también se felicita porque la Declaración condena los actos terroristas como violaciones de los derechos humanos, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de 1966. En efecto, el artículo 30 de la Declaración y el artículo 5 común de los dos Pactos, imponen a los Estados, evidentemente, pero también, en forma expresa, a los individuos y los grupos, la obligación de respetar los derechos humanos y la prohibición de realizar cualquier acto que tienda a violarlos.

Por último, mi delegación confía en que, como se solicita en la resolución y en la Declaración, todos los Estados apliquen ambos textos de buena fe y con eficacia. A tal fin, esperamos que el próximo informe del Secretario General nos proporcione una base adecuada y exhaustiva para continuar el examen de la cuestión de manera práctica y eficaz, como se prevé en la resolución y en la Declaración, con el objeto de que la cooperación internacional en la lucha para la eliminación del terrorismo supere una etapa decisiva.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir así el examen del tema 142 del programa?

Así queda acordado.

Tema 143 del programa

Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes: informe de la Sexta Comisión (A/49/744)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea General adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 14 de su informe (A/49/744).

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea también desea proceder en la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 49/61).

El Presidente (*interpretación del francés*): Tiene la palabra la representante del Reino Unido, quien desea explicar la posición de su delegación sobre el proyecto de resolución que se acaba de aprobar.

Sra. Wilmshurst (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se ha sumado al consenso en la aprobación del proyecto de resolución que se recomienda en el documento A/49/744. Durante el debate en la Sexta Comisión sobre este tema quedó claro que sigue habiendo importantes cuestiones sustantivas pendientes que tienen su origen en los proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional con respecto a las cuales no existe todavía suficiente acuerdo para justificar la convocación de una conferencia internacional en estos momentos. El párrafo 3 de la resolución que se acaba de aprobar indica claramente que cuando la Asamblea vuelva a examinar este tema en su quincuagésimo segundo período de sesiones tendrá que considerar las perspectivas de lograr un acuerdo amplio en la conferencia. Si dichas perspectivas no son buenas porque exista todavía insuficiente acuerdo sobre las cuestiones principales de fondo, la Asamblea tendrá que decidir, a la luz de todas las circunstancias reinantes, si debe o no celebrarse una conferencia para concertar una convención sobre este tema.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea terminar el examen del tema 143 del programa?

Así queda acordado.

Tema 144 del programa

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: informe de la Sexta Comisión (A/49/745)

El Presidente (*interpretación del francés*): A continuación la Asamblea adoptará una decisión sobre el proyecto de decisión recomendado por la Sexta Comisión en el párrafo 6 de su informe (A/49/745).

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 144 del programa?

Así queda acordado.

Tema 145 del programa

Examen del procedimiento previsto en el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: informe de la Sexta Comisión (A/49/746)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea adoptará a continuación una decisión sobre el proyecto

de decisión que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe (A/49/746).

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 145 del programa?

Así queda acordado.

Tema 157 del programa

Cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General: informe de la Sexta Comisión (A/49/747)

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea aprobó a continuación una decisión sobre el proyecto de decisión que recomienda la Sexta Comisión en el párrafo 8 de su informe (A/49/747).

La Sexta Comisión adoptó el proyecto de decisión sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de decisión.

El Presidente (*interpretación del francés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 157 del programa?

Así queda acordado.

El Presidente (*interpretación del francés*): La Asamblea General ha concluido de este modo el examen de todos los informes de la Sexta Comisión.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

ANEXO

Cambios en las votaciones nominales o registradas

Resolución 49/52

Posteriormente a la votación, la delegación de Qatar informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

Resolución 49/58

Posteriormente a la votación, la delegación de Cabo Verde informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor; y la delegación de Letonia que tenía la intención de votar en contra de la moción de división.

Resoluciones 49/52 a 49/58

Posteriormente a la votación, la delegación de Bhután informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor de todos los proyectos de resolución recomendados por la Sexta Comisión.